



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-822-SAPBA-576

No. de folio: PAOT-05-300/200-

7126

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-822-SAPBA-576**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato de 3 perros uno de raza pitbull y dos de raza bulldog francés, que se pueden encontrar en la azotea del inmueble o en el patio del mismo, en ambas partes se la pasan expuestos a la intemperie, en ocasiones los amarran a las tuberías del agua con un lazo que apenas les permite movimiento, se visualizan desnutridos, las costillas se les marcan los mantienen sucios de su pelaje, la azotea no tienen anda que puede protegerlos de caer (...) el perro pitbull camina chueco y ya se ha caído de la azotea (...) [hechos que tienen lugar en: calle Luna, número 153, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 55 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Luna, número 153, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-822-SAPBA-576

No. de folio: PAOT-05-300/200- 7126 -2026

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Luna, número 153, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la cual se constató la presencia de cinco ejemplares caninos:

- "Jeik", macho, raza Bulldog Francés, de aproximadamente nueve años de edad.
- "Mila", hembra, raza Bulldog, de tres años de edad.
- "Gorda", hembra, raza Bulldog, de tres años de edad.
- "Yolzyn", hembra, mestiza, de siete años de edad.
- "Thanos", macho, raza Bullterrier Inglés, de nueve años de edad.

Todos con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, a decir de su responsable, los ejemplares deambulan libremente al interior del inmueble en donde cuentan con recipiente con agua a libre disposición, así como que les proporcionan alimento tres veces al día, consistente en croquetas y comida casera.

En consideración a lo anterior, y de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante, el resultado de las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta Entidad, así como se le solicitó informar si los hechos denunciados continuaban presentándose y de ser el caso proporcionara los elementos probatorios correspondientes; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Luna, número 153, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, diligencia en la cual se constató la presencia de cinco ejemplares caninos: "Jeik", macho, Bulldog Francés, "Mila", hembra, raza Bulldog, "Gorda", hembra, raza Bulldog, "Yolzyn", hembra, mestiza, y "Thanos", macho, raza Bullterrier Inglés, todos en condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, a decir de su responsable, los ejemplares deambulan libremente al interior del inmueble en donde cuentan con recipiente con agua a libre disposición, así como que les proporcionan alimento tres veces al día, consistente en croquetas y comida casera.
- Mediante correo electrónico, se hizo del conocimiento de la persona denunciante, el resultado de las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta Entidad, así como se le solicitó informar si los hechos denunciados continuaban presentándose y de ser el caso proporcionara los



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-822-SAPBA-576

No. de folio: PAOT-05-300/200-

7126

-2026

elementos probatorios correspondientes; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/IDRG/RVMA

